



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio DFZ152-200/21/0231 Licencia Ambiental Única bitácora 32/LU-0039/12/20

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 3, y 4; la información correspondiente a: Domicilio de persona moral, Correo electrónico de particular, Teléfono de particular, Capacidad de producción, Total de Residuos que se generan en las actividades

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP

V. Firma del titular del área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiaoposdev.semarnat.cob.mx/lnai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



Oficio No. DFZ152-200/21/0231

Bitácora: 32/LU-0039/12/20

NRA: AMEND3201711

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental

Única No. LAU-32/0014-2009

Zacatecas, Zac., 02 de marzo de 2021.

C.P. Julio César Doctoriarena Torres
Representante Legal de Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.



El presente se emite en referencia al trámite SEMARNAT-05-002 de fecha 17 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal, mediante el cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V. (Promovente)**, ubicada en el municipio de Guadalupe, estado de Zacatecas, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0014-2009**; y

RESULTANDO

I. Que el día 17 de diciembre de 2020, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite a través del cual el C.P. Julio César Doctoriarena Torres, en su carácter de Representante Legal de **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0014-2009**, que incluye el Formato **FF-SEMARNAT-033**, para su análisis y resolución, misma que quedó registrada con la bitácora: **32/LU-0039/12/20**.

II. Que a través del oficio No. DFZ152-204/09/0902 de fecha de 22 de junio de 2009, esta Delegación Federal, expidió la **Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0014-2009**, a favor de la **empresa Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, con domicilio en **[REDACTED]**, **Número de Registro Ambiental: AMEND3201711**.

III. Que mediante el escrito de fecha 14 de diciembre de 2020, el **Promovente** manifiesta que los cambios a realizar con respecto a la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0014-2009**, se refiere a la actualización de nuevas fuentes fijas, que se describen a continuación:



De acuerdo con el diagrama de funcionamiento y en la sección 21 del formato FF-SEMARNAT-033, le corresponde el número **42.25





IV. Que la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, ubicada en Industria Automotriz No.20,



federal, conforme al artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de tramites de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1, 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaria y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

SEGUNDO. Que en el Término Segundo de la Autorización condicionada de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0014-2009**, emitida mediante el oficio DFZ152-204/09/0902, establece entre otras obligaciones que: *"... Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, **deberá solicitarse la actualización respectiva...**"*

Atendiendo tal disposición, el **Promovente** presentó la solicitud de actualización de su LAU, utilizando para ello, el formato FF-SEMARNAT-033, manifestando en su escrito que el motivo de la actualización de la LAU, se debe a nuevas fuentes fijas¹.

Se considera importante señalar, que con base en las definiciones de **fuentes fijas y emisión**, señaladas en el pie de página, se consideran los equipos a que se hace referencia en la solicitud de modificación de la LAU, como **puntos de generación o emisión de contaminantes**, de acuerdo con su ubicación en el proceso de producción y si cuenta con chimeneas para descargar directamente a la atmósfera. Por lo anterior, se considera como **fuentes fijas de jurisdicción federal** a toda la instalación de la empresa Ahresty, que incluye todos sus procesos y equipos que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera

¹ Artículo 6, fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA). **Fuente fija:** Toda instalación establecida en un sólo lugar, que tenga por objeto desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera



FF



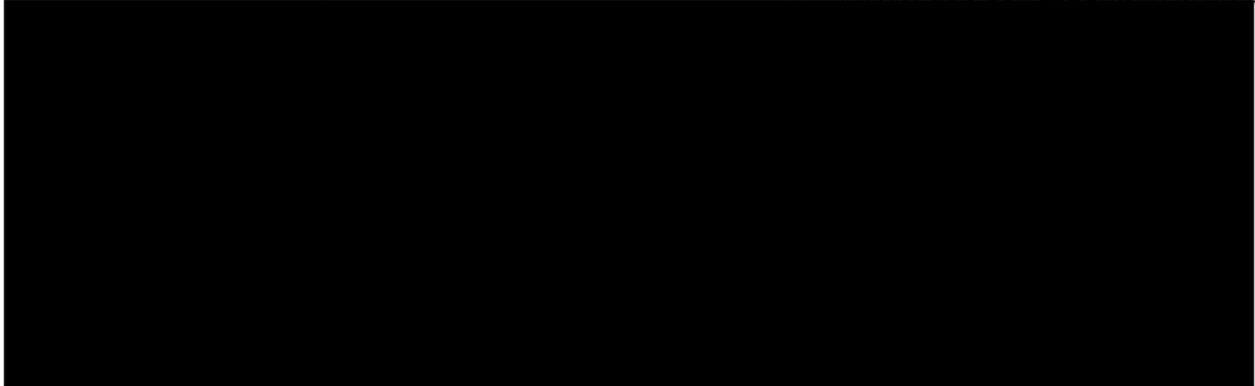
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0231

I. Puntos de generación y/o emisión² de contaminantes a la atmósfera, que corresponden al área



TERCERO. Que esta Delegación Federal Evaluó la información presentada, la cual contiene los elementos solicitados en las distintas secciones del FF-SEMARNAT-033 (Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal), y que además el **Promovente**, da cumplimiento a lo señalado en el Término SEGUNDO del oficio DFZ152-204/09/0902 de fecha 22 de junio de 2009, a través del cual se expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0014-2009**.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5; 28; 30; 31; 109 Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3; 7; 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 9, 10; 11 y 12; del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 6; 7; 28, fracción III; 31, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16; 33 del Reglamento de la LGPGIR 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento, 39 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la actualización de la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0014-2009** a la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, consistente en: Actualización de la sección II. Contaminación atmosférica 2.1 Puntos de generación de contaminantes (olores, gases, y/o partículas sólidas o líquidas), conforme al Resultado III del presente oficio, el total de equipos y maquinaria, considerados como **puntos de generación y emisión** de contaminantes y que forman parte de la **LAU-32/0014-2009**, son los siguientes:

² Artículo 3 de la **LGEEPA**, fracción XVII.- **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados, en cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente
Página 3 de 5
Calle 2da. De Matamoros #127, Col. Centro Histórico, Zacatecas, Zac. . C.P. 98000
Teléfono: (492)9239900 y 9239903 www.gob.mx/semarnat



17



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0231

SEGUNDO. Esta autorización forma parte de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0014-2009 otorgada a la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, mediante el oficio DFZ152-204/09/0902 de fecha de 22 de junio de 2009, por lo que estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el mismo, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación a dicha Licencia Ambiental Única.

TERCERO. Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cedula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. Las emisiones de los procesos de producción de **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos³.

Ahresty Mexicana, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 16, 17, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Protección y Control de la contaminación de la Atmósfera.

QUINTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera. Asimismo las emisiones de los equipos de combustión señalados en la tabla 2, deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual correspondiente. La operación de estos equipos deberán cumplir con lo estipulado en la **NOM-085-SEMARNAT-2011 contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x)

³ ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodología para el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.
ACUERDO por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.



7 F



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0231

de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales a sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

SEXTO. El monitoreo de las emisiones a la atmósfera de **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, deberá realizarse a través de un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), las cuales deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual (COA).

SEPTIMO. Se exhorta al **Promoviente** a seguir dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0014-2009**, a las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, así como las demás disposiciones contenidas en los oficios que hayan sido emitidos con relación a la Licencia Ambiental Única.

OCTAVO. Si se da el cambio de razón social, aumento la producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

NOVENO. Notifíquese esta resolución a la empresa **Ahresty Mexicana, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal **C.P. Julio César Doctoriarena Torres**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho



Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martin Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: AMEND320171
JLRL/jacf

F

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

